

**2146-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**San José, a las doce horas con cuarenta y ocho minutos del uno de julio de dos mil veinticinco.  
**Proceso de renovación de estructuras del partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA en el cantón GRECIA de la provincia ALAJUELA.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 08-2024 del 12 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 del 26 de noviembre de 2024) (*en adelante Reglamento*), la certificación de declaratoria de elección n.º 12-DEAC-2025 emitida por el Tribunal de Elecciones Internas, el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios de rigor realizados por este Departamento de Registro, se determinó que el partido **UNIDAD SOCIAL CRISTIANA** celebró –*de manera presencial*– el día dieciocho de junio del dos mil veinticinco, la asamblea del cantón de **GRECIA**, de la provincia de **ALAJUELA**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su validez, designando los cargos propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo, las fiscalías y las delegaciones territoriales propietarias.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita quedó integrada en forma **incompleta** de la siguiente manera:

**PROVINCIA ALAJUELA**  
**CANTON GRECIA**

**COMITÉ EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
109730199	DENIS BUSTAMANTE QUESADA	PRESIDENTE PROPIETARIO
207720516	ANDREA ROJAS BARRANTES	SECRETARIO PROPIETARIO
206120940	LUIS FERNANDO MURILLO SALAZAR	TESORERO PROPIETARIO
108800737	ROY RODRIGUEZ CORRALES	PRESIDENTE SUPLENTE
205280138	YOXELIM BADILLA MOLINA	SECRETARIO SUPLENTE
206940574	JOSE ADAN FITORIA FLORES	TESORERO SUPLENTE

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
206420324	MARIA DANIELA ROJAS SALAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
207770174	MANFRED RUBEN VASQUEZ NUÑEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
203620506	NORA MARIA SUAREZ CRUZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
202530602	EDGAR ENRIQUE ALFARO VARGAS	TERRITORIAL PROPIETARIO

**INCONSISTENCIAS:** No es procedente la acreditación de los nombramientos de Cristian David Moraga Ruiz, cédula de identidad 503040750, como fiscal propietario y Álvaro Antonio Alfaro Alfaro, cédula de identidad 205350911, como fiscal suplente, dado que la nómina no cumple con el principio de paridad de género, al estar designadas dos personas del sexo masculino, razón por la cual la agrupación política deberá **certificar** ante este Departamento el nombre de las personas que ocuparán los cargos mencionados supra, esto conforme al principio de paridad de género referido, según lo dispuesto en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo siete del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, o bien podrá la agrupación política designar los puestos vacantes mediante la realización de una nueva asamblea cantonal.

En relación con lo indicado en el artículo diez del estatuto partidario, que refiere a la alternancia en la integración de nóminas de los órganos internos; considérese lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (*en adelante TSE*) mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicándose en lo que interesa que: *“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”*

En virtud de lo dispuesto por el TSE mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

Tome en consideración que, las estructuras del partido Unidad Social Cristiana, se encuentran vigentes hasta el día tres de noviembre del dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras

Se recuerda que, de previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado la designación de todos los delegados territoriales de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones, mediante resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de**  
**Registro de Partidos Políticos**

C.: Expediente 1038819-83, partido Unidad Social Cristiana  
Ref. S: 11110, 11105, 10767, 11498, 11499-2025